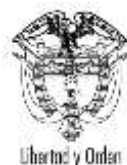


República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 118

(23 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Armero (Guayabal) y Falan en el departamento del Tolima, presentada con el radicado No. 20165510122022 del 18 de abril de 2016, para la explotación de material de arrastre, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, conformada por dos polígonos, así: Polígono 1 con un área total de **109,8764 hectáreas**, y polígono 2 con un área total de **17,7615 hectáreas** según certificado de área libre ANM-CAL-0148-17 y reporte gráfico ANM-RG-2257-17.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Abel Hernando Rodríguez Hernández	5.848.197
2.	Aicardo Lozano Rojas	14.273.239
3	Aldemar Pérez Sedano	14.271.057
4	Arcesio Pérez Cedano	14.273.241
5	Armando Jiménez González	5.850.161
6	Carlos Eddu Trujillo Quintero	14.273.138
7	Carlos Iván Mora	93.424.060
8	Darío Galindo	5.849.580

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

9	Ever Pérez Cedano	14.270.246
10	Héctor Javier Pérez Lozano	93.424.064
11	Javier Triana Granados	14.274.175
12	Jhon Jairo Triana Granados	14.274.867
13	José Abel Jiménez	93.424.101
14	José Vicente Cruz	14.269.789
15	Jovanny Rodríguez Camargo	14.274.600
16	Julián Ernesto Rivera	17.649.140
17	Luis Alberto Rodríguez	14.274.605
18	Luis Evelio González Estrada	14.267.731
19	Pedro Trujillo Hernández	14.271.246
20	Salomon Hernández	14.269.681
21	Vicente Galindo	5.849.951
22	Yesid Méndez Piñeres	14.273.362

La Resolución VPPF No. 013 de 31 de enero de 2018, **quedó ejecutoriada y en firme el 18 de junio de 2018**, según constancia de ejecutoria **CV-VCT-GIAM-01592 de 28 de junio de 2018**.

Mediante **Acta VPF- GF No. 077 del 11 de julio de 2018**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, realizó la Creación y Definición Beneficiarios – RUCOM del Área de Reserva Especial Armero/Guayabal, para hacer su respectiva inscripción en el RUCOM bajo número de placa No. ARE-TGD-10141.

A través del radicado No. 2018411280381 de 29 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, requirió a los beneficiarios del área de reserva especial Armero – Guayabal, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017.

Mediante **Acta No. 016 de 31 de octubre de 2018**, se realizó la entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería, del área de reserva especial Armero – Guayabal, delimitada mediante Resolución No. 013 de 31 de enero de 2018 y se indica que la fecha límite de presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO es el **26 de octubre de 2019**.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, elaboró el **informe técnico de seguimiento de obligaciones al área de reserva especial No. 418 de 06 de agosto de 2019**, en el cumplimiento de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017.

Mediante **radicado No. 20195500898612 de 02 de septiembre de 2019**, el señor Luis Evelio González Estrada en calidad de beneficiario del área de reserva especial Armero – Guayabal, presentó solicitud de prórroga por un (1) año más para la presentación de Programa de Trabajos y Obras – PTO.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

A través del oficio con radicado No. 20194000263071 de 09 de septiembre de 2019, se dio respuesta al radicado No. 20195500898612 de 02 de septiembre de 2019, en el cual se procedió a otorgar la prórroga para la presentación de Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Posteriormente, esta autoridad expidió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

Por medio del oficio con radicado No. 20204110327651 del 15 de julio de 2020, se recordó a los beneficiarios del área de reserva especial el cumplimiento a los beneficiarios del área de reserva especial ARMEROGUAYABAL/SOL 52-16 -ARE-TGD-10141, la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 - Licencia Ambiental Temporal.

Mediante radicado No. 20201000709602 de fecha 04 de septiembre de 2020, el señor Luis Evelio González Estrada, presentó solicitud de prórroga en relación con el Estudio Geológico Minero de área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018 y la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.

A través del radicado ANM No. 20204110354571 de fecha 15 de diciembre de 2020, se dio respuesta al radicado No. 20201000709602 de fecha 04 de septiembre de 2020, indicando lo siguiente: *“En suma, una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el acto administrativo que delimite del Área de Reserva Especial conforme al área sugerida en el Estudio Geológico Minero y acorde con el sistema cuadrícula minera, los beneficiarios del Área de Reserva Especial contarán con un término de cuatro (4) meses más para la presentación de Programa de Trabajos y Obras (PTO)”*.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento elaboró el **informe de Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones No. 480 de 13 de noviembre de 2020**, con el objetivo de realizar seguimiento al estado de las obligaciones de la comunidad minera, según lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020.

Mediante memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Armero – Guayabal, Departamento de Tolima No. 063 del 06 de julio de 2021**, en el cual se recomendó: *“Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Armero Guayabal con placas ARE-TGD-08002X y ARE-TGD-10141, declarada y delimitada en los municipios de Falán y Armero (Guayabal),*

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

² "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)". (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

departamento de Tolima, mediante **Resolución N° 013 del 31 de enero de 2018**, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE ARMERO GUAYABAL ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** dentro de las **210,9580 hectáreas (Armero Guayabal Polígono 1 con placa ARE-TGD-08002X con un área de 171,7100 Hectáreas y Armero Guayabal Polígono 2 con placa ARE-TGD-10141 con un área de 39,2480 Hectáreas)**, contenidas en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0207-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1275-21** ambos de fecha 10 de junio de 2021, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre unidad geológica de depósitos aluviales recientes (Qar). Estos depósitos son los de mayor importancia dentro del área de estudio, en estos depósitos se realiza la extracción del material (Arena y Gravas), por lo que se convierte en la unidad de interés económico. Dicho material es transportado y depositado permanentemente por el Río Cuamo y la Quebrada Seca, sobre los cuales se realiza dicha extracción de manera artesanal. Esta unidad se encuentra cubriendo en su mayor totalidad los dos polígonos del ARE, y se halla generada a lo largo de los cauces antes mencionados, formando grandes llanuras de inundación. Esta unidad presenta una topografía plana, y está constituida por bloques de gravas de diferentes tamaños, entre guijos y guijarros, de clastos redondeados a subredondeados, los cuales son de composición ígnea, metamórfica y sedimentaria, así como arenas arcillosas y limos con diversos grados de compactación o cementación. Con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la **Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019**, persiste el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de construcción - cantera.”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021**, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 013 del 31 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”, en la cual resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, según lo recomendado en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 063 del 06 de julio de 2021 y contenido en el certificado de área libre ANM-CAL-0207-21 del 10 de junio de 2021, en el reporte gráfico RG-1275-21 de la misma fecha, estableciendo dos (2) polígonos con un área total de 210,9580 hectáreas (Armero Guayabal Polígono 1 con placa ARE-TGD-08002X con área de 171,7100 Hectáreas y Armero Guayabal Polígono 2 con placa ARE-TGD-10141 con área de 39,2480 Hectáreas), delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 20. ESTUDIO DE ÁREA ARMERO GUAYABAL POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	207
CÓDIGO DE ARE	ARE-TGD-08002X
NOMBRE ARE	ARMERO GUAYABAL POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	FALÁN, ARMERO (Guayabal) - TOLIMA
AREA TOTAL	171,7100 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0207-21 del 10 de junio de 2021

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

Tabla 21. ALINDERACIÓN DE ARMERO GUAYABAL POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,89300	5,06100	12	-74,89500	5,05600	23	-74,89700	5,04900
2	-74,89400	5,06100	13	-74,89400	5,05600	24	-74,89700	5,04800
3	-74,89500	5,06100	14	-74,89400	5,05500	25	-74,89700	5,04700
4	-74,89600	5,06100	15	-74,89400	5,05400	26	-74,89700	5,04600
5	-74,89700	5,06100	16	-74,89400	5,05300	27	-74,89700	5,04500
6	-74,89700	5,06000	17	-74,89400	5,05200	28	-74,89600	5,04500
7	-74,89700	5,05900	18	-74,89500	5,05200	29	-74,89600	5,04400
8	-74,89700	5,05800	19	-74,89500	5,05100	30	-74,89600	5,04300
9	-74,89700	5,05700	20	-74,89600	5,05100	31	-74,89600	5,04200
10	-74,89600	5,05700	21	-74,89700	5,05100	32	-74,89500	5,04200
11	-74,89500	5,05700	22	-74,89700	5,05000	33	-74,89500	5,04100
34	-74,89500	5,04000	51	-74,89100	5,03500	68	-74,89200	5,04900
35	-74,89500	5,03900	52	-74,89100	5,03600	69	-74,89100	5,04900
36	-74,89400	5,03900	53	-74,89000	5,03600	70	-74,89100	5,05000
37	-74,89400	5,03800	54	-74,89000	5,03700	71	-74,89100	5,05100
38	-74,89500	5,03800	55	-74,89000	5,03800	72	-74,89000	5,05100
39	-74,89600	5,03800	56	-74,89000	5,03900	73	-74,89000	5,05200
40	-74,89600	5,03700	57	-74,89000	5,04000	74	-74,89000	5,05300
41	-74,89700	5,03700	58	-74,89000	5,04100	75	-74,89000	5,05400
42	-74,89700	5,03600	59	-74,89000	5,04200	76	-74,89000	5,05500
43	-74,89700	5,03500	60	-74,89000	5,04300	77	-74,89000	5,05600
44	-74,89700	5,03400	61	-74,89100	5,04300	78	-74,89000	5,05700
45	-74,89600	5,03400	62	-74,89100	5,04400	79	-74,89000	5,05800
46	-74,89500	5,03400	63	-74,89100	5,04500	80	-74,89100	5,05800
47	-74,89400	5,03400	64	-74,89200	5,04500	81	-74,89100	5,05800
48	-74,89300	5,03400	65	-74,89200	5,04600	82	-74,89200	5,05800
49	-74,89200	5,03400	66	-74,89200	5,04700	83	-74,89200	5,06000
50	-74,89200	5,03500	67	-74,89200	5,04800	84	-74,89200	5,06100

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0207-21 del 10 de junio de 2021

Tabla 22. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN ARMERO GUAYABAL POLÍGONO 1

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)	No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)	No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)
1	18N05G22E11Y	1,2265	16	18N05G22E17G	1,2265	31	18N05G22E17Y	1,2265
2	18N05G22E11Z	1,2265	17	18N05G22E17H	1,2265	32	18N05G22E17Z	1,2265
3	18N05G22E12V	1,2265	18	18N05G22E17I	1,2265	33	18N05G22E21Y	1,2265
4	18N05G22E12W	1,2265	19	18N05G22E17K	1,2265	34	18N05G22E21Z	1,2265
5	18N05G22E12X	1,2265	20	18N05G22E17L	1,2265	35	18N05G22E22B	1,2265
6	18N05G22E16D	1,2265	21	18N05G22E17M	1,2265	36	18N05G22E22C	1,2265
7	18N05G22E16E	1,2265	22	18N05G22E17N	1,2265	37	18N05G22E22D	1,2265
8	18N05G22E16I	1,2265	23	18N05G22E17P	1,2265	38	18N05G22E22E	1,2265
9	18N05G22E16J	1,2265	24	18N05G22E17Q	1,2265	39	18N05G22E22G	1,2265
10	18N05G22E16N	1,2265	25	18N05G22E17R	1,2265	40	18N05G22E22H	1,2265
11	18N05G22E16P	1,2265	26	18N05G22E17S	1,2265	41	18N05G22E22I	1,2265
12	18N05G22E17A	1,2265	27	18N05G22E17T	1,2265	42	18N05G22E22J	1,2265
13	18N05G22E17B	1,2265	28	18N05G22E17U	1,2265	43	18N05G22E22L	1,2265
14	18N05G22E17C	1,2265	29	18N05G22E17W	1,2265	44	18N05G22E22M	1,2265
15	18N05G22E17F	1,2265	30	18N05G22E17X	1,2265	45	18N05G22E22N	1,2265

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)	No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)	No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)
46	18N05G22E22P	1,2265	78	18N05G22I02S	1,2265	110	18N05G22I11U	1,2265
47	18N05G22E22Q	1,2265	79	18N05G22I02V	1,2265	111	18N05G22I11Y	1,2265
48	18N05G22E22R	1,2265	80	18N05G22I02W	1,2265	112	18N05G22I11Z	1,2265
49	18N05G22E22S	1,2265	81	18N05G22I02X	1,2265	113	18N05G22I12A	1,2265
50	18N05G22E22T	1,2265	82	18N05G22I06E	1,2265	114	18N05G22I12B	1,2265
51	18N05G22E22U	1,2265	83	18N05G22I06J	1,2265	115	18N05G22I12C	1,2265
52	18N05G22E22V	1,2265	84	18N05G22I06P	1,2265	116	18N05G22I12D	1,2265
53	18N05G22E22W	1,2265	85	18N05G22I07A	1,2265	117	18N05G22I12E	1,2265
54	18N05G22E22X	1,2265	86	18N05G22I07B	1,2265	118	18N05G22I12G	1,2265
55	18N05G22E22Y	1,2265	87	18N05G22I07C	1,2265	119	18N05G22I12H	1,2265
56	18N05G22I01D	1,2265	88	18N05G22I07D	1,2265	120	18N05G22I12I	1,2265
57	18N05G22I01E	1,2265	89	18N05G22I07F	1,2265	121	18N05G22I12J	1,2265
58	18N05G22I01I	1,2265	90	18N05G22I07G	1,2265	122	18N05G22I12K	1,2265
59	18N05G22I01J	1,2265	91	18N05G22I07H	1,2265	123	18N05G22I12L	1,2265
60	18N05G22I01N	1,2265	92	18N05G22I07I	1,2265	124	18N05G22I12M	1,2265
61	18N05G22I01P	1,2265	93	18N05G22I07K	1,2265	125	18N05G22I12N	1,2265
62	18N05G22I01T	1,2265	94	18N05G22I07L	1,2265	126	18N05G22I12P	1,2265
63	18N05G22I01U	1,2265	95	18N05G22I07M	1,2265	127	18N05G22I12Q	1,2265
64	18N05G22I01Y	1,2265	96	18N05G22I07N	1,2265	128	18N05G22I12R	1,2265
65	18N05G22I01Z	1,2265	97	18N05G22I07P	1,2265	129	18N05G22I12S	1,2265
66	18N05G22I02A	1,2265	98	18N05G22I07Q	1,2265	130	18N05G22I12T	1,2265
67	18N05G22I02B	1,2265	99	18N05G22I07R	1,2265	131	18N05G22I12U	1,2265
68	18N05G22I02C	1,2265	100	18N05G22I07S	1,2265	132	18N05G22I12V	1,2265
69	18N05G22I02D	1,2265	101	18N05G22I07T	1,2265	133	18N05G22I12W	1,2265
70	18N05G22I02F	1,2265	102	18N05G22I07U	1,2265	134	18N05G22I12X	1,2265
71	18N05G22I02G	1,2265	103	18N05G22I07V	1,2265	135	18N05G22I12Y	1,2265
72	18N05G22I02H	1,2265	104	18N05G22I07W	1,2265	136	18N05G22I16D	1,2265
73	18N05G22I02K	1,2265	105	18N05G22I07X	1,2265	137	18N05G22I16E	1,2265
74	18N05G22I02L	1,2265	106	18N05G22I07Y	1,2265	138	18N05G22I17A	1,2265
75	18N05G22I02M	1,2265	107	18N05G22I07Z	1,2265	139	18N05G22I17B	1,2265
76	18N05G22I02Q	1,2265	108	18N05G22I11P	1,2265	140	18N05G22I17C	1,2265
77	18N05G22I02R	1,2265	109	18N05G22I11T	1,2265			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0207-21 del 10 de junio de 2021.

Tabla 23. ESTUDIO DE ÁREA ARMERO GUAYABAL POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	207
CÓDIGO DE ARE	ARE-TGD-10141
NOMBRE ARE	ARMERO GUAYABAL POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	ARMERO (Guayabal) - TOLIMA
AREA TOTAL	39,2480 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0207-21 del 10 de junio de 2021

Tabla 24. ALINDERACIÓN DE ARMERO GUAYABAL POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,86300	5,05700	12	-74,86300	5,05000	23	-74,86000	5,05000
2	-74,86400	5,05700	13	-74,86300	5,04900	24	-74,86000	5,05100
3	-74,86500	5,05700	14	-74,86300	5,04800	25	-74,86000	5,05200
4	-74,86500	5,05600	15	-74,86200	5,04800	26	-74,86000	5,05300
5	-74,86500	5,05500	16	-74,86200	5,04700	27	-74,86000	5,05400
6	-74,86500	5,05400	17	-74,86200	5,04600	28	-74,86100	5,05400
7	-74,86400	5,05400	18	-74,86100	5,04600	29	-74,86100	5,05500
8	-74,86400	5,05300	19	-74,86000	5,04600	30	-74,86200	5,05500
9	-74,86300	5,05300	20	-74,86000	5,04700	31	-74,86200	5,05600
10	-74,86300	5,05200	21	-74,86000	5,04800	32	-74,86300	5,05600
11	-74,86300	5,05100	22	-74,86000	5,04900			

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

Tabla 25. CELDAS DE LA CUARÍCULA MINERA CONTENIDAS EN ARMERO GUAYABAL POLÍGONO 2

Nº	CODIGO CELDA	ÁREA (Ha)	Nº	CODIGO CELDA	ÁREA (Ha)	Nº	CODIGO CELDA	ÁREA (Ha)
1	18N05G22F18Q	1,2265	12	18N05G22F23I	1,2265	23	18N05G22J03C	1,2265
2	18N05G22F18R	1,2265	13	18N05G22F23J	1,2265	24	18N05G22J03D	1,2265
3	18N05G22F18V	1,2265	14	18N05G22F23M	1,2265	25	18N05G22J03E	1,2265
4	18N05G22F18W	1,2265	15	18N05G22F23N	1,2265	26	18N05G22J03H	1,2265
5	18N05G22F18X	1,2265	16	18N05G22F23P	1,2265	27	18N05G22J03I	1,2265
6	18N05G22F23A	1,2265	17	18N05G22F23S	1,2265	28	18N05G22J03J	1,2265
7	18N05G22F23B	1,2265	18	18N05G22F23T	1,2265	29	18N05G22J03N	1,2265
8	18N05G22F23C	1,2265	19	18N05G22F23U	1,2265	30	18N05G22J03P	1,2265
9	18N05G22F23D	1,2265	20	18N05G22F23X	1,2265	31	18N05G22J03T	1,2265
10	18N05G22F23G	1,2265	21	18N05G22F23Y	1,2265	32	18N05G22J03U	1,2265
11	18N05G22F23H	1,2265	22	18N05G22F23Z	1,2265			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0207-21 del 10 de junio de 2021

(...)

ARTÍCULO TERCERO. En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero copia del alcance del Estudio Geológico Minero contenido en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 063 del 06 de julio de 2021, a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020. (...)

La Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, quedó ejecutoriada y en firma el 25 de agosto de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01865 de 30 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20214110378851 de 06 de agosto de 2021, se recordó a los beneficiarios del área de reserva especial el cumplimiento de obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020.

A través del memorando de radicado No. 20214110381063 de 14 de septiembre de 2021, el Grupo de Fomento remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021 y su constancia de ejecutoria para su respectivo registro en Anna Minería.

Mediante radicado No. 20214110381071 de 15 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, se comunicó por parte del Grupo de Fomento a los beneficiarios del área de reserva especial ARE-TGD-10141 que el término para presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO vencía el 25 de diciembre de 2021.

A través del radicado No. 20221001612592 de 23 de diciembre de 2021, se solicitó por parte del señor Luis Evelio González la corrección en el RUCOM para generar certificado como beneficiario, frente a lo cual el Grupo de Fomento dio respuesta por medio del oficio con radicado No. 20224110395231 del 28 de febrero de 2022.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

Mediante Informe De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial PARI ARE-TGD-10141 CONSECUTIVO 212 de fecha 01 de junio de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR IBAGUE, recogió los resultados de la visita efectuada al área el 29 de abril de 2022, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. RESULTADOS DE LA VISITA

La inspección se realizó entre el día 29 de abril del 2022, de acuerdo a la programación de inspecciones de campo del Grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo de Seguridad de la Agencia Nacional de Minería.

La inspección no fue atendida por ninguno de los beneficiarios del ARE solo se logró comunicación telefónica con el señor Luis González, pero no hubo acompañamiento sin embargo se accedió a la zona:

- En visita de inspección realizada a la zona de interés no se evidencio Laboreo Minero.*
- No se pudo determinar ni solicitar más información ya que no hubo acompañamiento.*

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera acorde a vestigios de movimiento de materiales, a pesar de que el día de la vista no había actividad de extracción todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra activo que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

Al momento no se puede determinar un método de explotación definitivo ya que no hubo acompañamiento.

5. CONCLUSIONES

5.1 La visita de seguimiento y control al área de placa TGD-10141, se realizó 29 de abril de 2022, dentro del plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo PAR IBAGUE, Agencia Nacional de Minería – ANM. La inspección no fue atendida por ninguno de los beneficiarios del ARE.

5.2 Se recomienda implementar Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, el personal se debe afiliar a salud, pensión y riesgos profesionales y suministrarles dotación personal y los elementos de protección personal EPP necesarios para desarrollar su actividad de manera segura.

5.3 Se debe implementar Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

5.4 A la fecha de la visita en el área del ARE SIS-16031 (sic) no se observa presencia de minería tradicional o minería ilegal.

5.5 Durante la visita de fiscalización, no se observó ningún tipo de contingencia ambiental.

5.6 Se recomienda requerir a los titulares del ARE TGD-10141, para que den total cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7 del presente informe de visita de fiscalización integral.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

5.7 Durante el recorrido por el área del ARE TGD-10141, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros.

5.8 Se recuerda a los beneficiarios del ARE que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la solicitud de formalización, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, y demás obligaciones que sean impartidas.

5.9 Se requiere al titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 del 08 de abril de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015)

5.10 Se recuerda al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la solicitud de formalización, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, y demás obligaciones que sean impartidas.

6. RECOMENDACIONES

7. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

En este campo se deben indicar las desviaciones o incumplimientos identificados durante la inspección de campo y que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, se debe recomendar al área jurídica dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras). No se hace necesario corres traslado a otras entidades. (...)

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 139 de 30 de noviembre de 2022**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 2. OBJETIVO DEL CONCEPTO TÉCNICO

Realizar verificación del estado actual de las obligaciones de la Comunidad Minera del Área de Reserva Especial No. ARE-TGD-10141, según el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020.

(…)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TGD-10141, según el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 *Dentro del Expediente ARE-TGD-10141 y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.*

6.2 *Mediante Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 418 del 06 de agosto de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Armero Guayabal el día 16 de julio de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera mediante oficio radicado ANM No: 20204110331681 de fecha 31 de julio de 2020, se evaluaron las obligaciones del ARE y estableció instrucciones técnicas, no se establecieron medidas por riesgo*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

inminente (suspensión de frentes de trabajo o cierre de la mina). (ver numerar 3.2 del presente informe).

A la fecha no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el acta de visita de fecha 16 de julio de 2019, la cual se notificó en campo.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.3 Mediante Resolución VPPF Número 125 del 30 de julio de 2021, La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141, y requiere en el artículo cuarto a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

Se informa que la Resolución VPPF Número 125 del 30 de julio de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2021, según constancia CE-VCT-GIAM-01865 del 30 de agosto de 2021. (Ver adjunto).

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución VPPF Número 125 del 30 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-TGD-10141, era el día 27 diciembre de 2021.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-TGD-10141, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-TGD-10141, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.4 *Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-TGD-10141, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.*

6.5 *Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-TGD-10141, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.*

6.6 *Mediante Acta VPF - GF No. 077 del 11 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Grupo de Fomento, levantó el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial Armero/Guayabal, para hacer su respectiva Inscripción en el RUCOM bajo la placa No. ARE-TGD -10141*

6.7 RECORDAR *a la comunidad minera beneficiaria del ARE-TGD -10141, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

Permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.8 *Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TGD-10141, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. (ver numeral 4 del presente informe).*

Se recomienda dar traslado del presente Concepto Técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE- Armero-Guayabal ARE-TGD-10141, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

*Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.*

Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-TGD-10141**, declarada y delimitada a través de la **Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018**, delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021**, ubicada en los municipios de Armero (Guayabal) y Falan en el departamento de Tolima; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el Área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546³ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

³ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante **Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera de texto)

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.***
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141, declarada y delimitada a través de la **Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021**, ubicada en los municipios de Armero (Guayabal) y Falan en el departamento de Tolima, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 139 de 30 de noviembre de 2022**, en el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. *La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:*

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-TGD-10141** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento frente a:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

i. Obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración de instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros. Dicha obligación se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudio Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-TGD-10141**, fueron entregados mediante **Acta No. 016 del 31 de octubre de 2018**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **un (1) año** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras, señalando como fecha de la obligación el **26 de octubre de 2019**.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, y en virtud de la misma, realizó un alcance al EGM mediante el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Armero – Guayabal, Departamento de Tolima No. 063 del 06 de julio de 2021**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”*.

El Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Armero – Guayabal, Departamento de Tolima No. 063 del 06 de julio de 2021, fue acogido mediante la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141, ubicada en*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”, requiriendo en el artículo cuarto nuevamente a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza de dicho acto administrativo, presentaran el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

La precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el **25 de agosto de 2021**, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01865 de 30 de agosto de 2021, por lo cual el **término para presentar la obligación vencía el 25 de diciembre de 2021.**

En ese sentido, mediante el oficio con radicado No. 20214110381071 de 15 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, se comunicó por parte del Grupo de Fomento a los beneficiarios del área de reserva especial ARE-TGD-10141, que el **término para presentar la obligación de presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO vencía el 25 de diciembre de 2021.**

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-TGD-10141 y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) no se evidenció solicitud de prórroga para su presentación y se determinó que, la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 139 de 30 de noviembre de 2022**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020:

“(…) 4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020

(…)

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	<ul style="list-style-type: none"> Mediante Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 418 del 06 de agosto de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Armero Guayabal el día 16 de julio de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera mediante oficio radicado ANM No: 20204110331681 de fecha 31 de julio de 2020, se evaluaron las obligaciones del ARE y estableció instrucciones técnicas, no se establecieron medidas por riesgo inminente (suspensión de frentes de trabajo o cierre de la mina). (ver numeral 3.2 del presente informe). <p>A la fecha no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el acta de visita de fecha 16 de julio de 2019, la cual se notificó en campo. RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

	<p>en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente).</p> <ul style="list-style-type: none"> Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, <i>Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.</i>
<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mediante Acta No. 016 del 31 de octubre de 2018, se realiza entrega oficial de los resultados de los Estudios Geológicos Mineros elaborados por la Agencia Nacional de Minería, al Área de Reserva especial Armero/Guayabal delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, se establece que la comunidad minera tradicional debe presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, con fecha límite el día 26 de octubre de 2019. Mediante radicado No. 20195500898612 de fecha 02 de septiembre de 2019, el señor Luis Evelo Gonzalez Estrada en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial Armero Guayabal, presenta solicitud de prórroga por un año más para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO. Mediante radicado oficio ANM No. 20194000263071 de fecha 09 de septiembre de 2019, la gerencia de fomento emite respuesta con respecto al radicado No. 20195500898612 de fecha 02 de septiembre de 2019, por medio del cual se solicita prórroga por un año más para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO del ARE Armero Guayabal, en el citado oficio se indica "ahora bien, teniendo en cuenta que los interesados presentaron la solicitud de prórroga para allegar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, entando dentro del término legal otorgado, resulta procedente su aceptación..." de lo cual se evidencia que el Programa de Trabajo y Obras - PTO, fue prorrogado para su presentación por un año más, es decir hasta el 26 de octubre de 2020. Mediante radicado No. 20201000709602 de fecha 04 de septiembre de 2020, el señor Luis Evelo Gonzalez Estrada identificado con CC. No. 14.267.731, presenta solicitud de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

prórroga en relación con el Estudio Geológico Minero de área de Reserva Especial delimitada y declarada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018.

• Mediante radicado ANM No. 20204110354571 de fecha 15 de diciembre de 2020, se da respuesta al radicado No. 20201000709602 de fecha 04 de septiembre de 2020, indicando lo siguiente: “En suma, una vez se encuentre ejecutado y en firme el acto administrativo que delimite del Área de Reserva Especial conforme al área sugerida en el Estudio Geológico Minero y acorde con el sistema cuadrícula minera, los beneficiarios del Área de Reserva Especial contarán con un término de cuatro (4) meses más para la presentación de Programa de Trabajos y Obras (PTO)”.

3. Mediante Resolución VPPF Número 125 del 30 de julio de 2021, La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141, y requiere en el artículo cuarto lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

Se informa que la Resolución VPPF Número 125 del 30 de julio de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2021, según constancia CE-VCT-GIAM-01865 del 30 de agosto de 2021. (Ver adjunto).

4. De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución VPPF Número 125 del 30 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-TGD-10141, era el día 27 diciembre de 2021.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-TGD-10141, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

	<p>Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-TGD-10141, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.</p> <p>Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p>
<p>3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclaren, reglamenten o sustituyan.</p>	<p>• Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requiriendo para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0869 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p>“ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial”.</p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de</p>
	<p>licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.</p> <p>• Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-TGD-10141, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</p>
<p>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</p>	<p>Revisado el SGD y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-TGD-10141, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.</p> <p>No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.</p>
<p>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.</p>	<p>Dentro del Expediente ARE-TGD-10141 y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-TGD-10141, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>
<p>6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.</p>	<p>Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-TGD-10141.</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

<p>7. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 418 del 06 de agosto de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Armero Guayabal el día 16 de julio de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera mediante oficio radicado ANM No: 20204110331681 de fecha 31 de julio de 2020, se evaluaron las obligaciones del ARE y estableció instrucciones técnicas, no se establecieron medidas por riesgo inminente (suspensión de frentes de trabajo o cierre de la mina). (ver numerar 3.2 del presente informe). <p>A la fecha no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el acta de visita de fecha 16 de julio de 2019, la cual se notificó en campo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante radicado No. 2018411280381 del 29 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento, requiere a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Armero-Guayabal, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017. A la fecha no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento. • Mediante radicado ANM No. 20214110378851 del 06 de agosto de 2021, el Grupo de Fomento recuerda a los Beneficiarios del Área de Reserva Especial Armero-Guayabal /Sol 52-16 ARE-TGD-10141, el cumplimiento de obligaciones, oficio enviado por medio del correo del Grupo de Fomento al correo edwinymery@hotmail.com, asociaciondearenerosarmeroguayabal@hotmail.com.
<p>8.Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.</p>	<p>Ninguna.</p>

El Grupo de Fomento mediante el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 129 de 30 de noviembre de 2022**, concluyó que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verificó el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del ARE-TGD-10141, presenta frente a las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. En el caso de la obligación relacionada con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) indica que se debe dar aplicación a la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

Así las cosas, al encontrarse más que vencido el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la normatividad vigente y verificado el incumplimiento de la obligación, se configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Así mismo, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 013 de 31 de enero de 2018 copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 139 de 30 de noviembre de 2022**, así como a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial ARE-TGD-10141, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima, por configurarse la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 139 de 30 de noviembre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Abel Hernando Rodríguez Hernández	5.848.197
2.	Aicardo Lozano Rojas	14.273.239
3	Aldemar Pérez Sedano	14.271.057
4	Arcesio Pérez Cedano	14.273.241
5	Armando Jiménez González	5.850.161
6	Carlos Eddu Trujillo Quintero	14.273.138
7	Carlos Iván Mora	93.424.060
8	Darío Galindo	5.849.580
9	Ever Pérez Cedano	14.270.246
10	Héctor Javier Pérez Lozano	93.424.064
11	Javier Triana Granados	14.274.175
12	Jhon Jairo Triana Granados	14.274.867

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

13	José Abel Jiménez	93.424.101
14	José Vicente Cruz	14.269.789
15	Jovanny Rodríguez Camargo	14.274.600
16	Julián Ernesto Rivera	17.649.140
17	Luis Alberto Rodríguez	14.274.605
18	Luis Evelio González Estrada	14.267.731
19	Pedro Trujillo Hernández	14.271.246
20	Salomon Hernández	14.269.681
21	Vicente Galindo	5.849.951
22	Yesid Méndez Piñeres	14.273.362

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021– Placa ARE-TGD-10141, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 139 de 30 de noviembre de 2022**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 139 de 30 de noviembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141 declarada y delimitada mediante Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Armero (Guayabal) y Falan, departamento de Tolima y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el Área de Reserva Especial ARE-TGD-10141, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 013 del 31 de enero de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 125 de 30 de julio de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

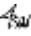
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




CATALINA RUEDA CALLEJAS

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

V°B°: Juan Felipe Martínez Ochoa - Coordinador Grupo de Fomento 

Expediente: ARE-TGD-10141